



AUTO No. CNSC - 20192120017274 DEL 28-08-2019

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FABIAN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000006196 del 12 de octubre de 2018, convocó el proceso de selección para proveer definitivamente el empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, que se identificó como "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes".

El señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.482.514, se inscribió en el "Proceso de Selección No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes" para el empleo de Dragoneante (Curso de Varones), identificado con la OPEC No. 74577.

En desarrollo de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes, la CNSC y la Universidad de Pamplona, operador contratado para el desarrollo del proceso de selección, citaron al señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** a la aplicación de la Prueba Físico Atlético para el 25 de agosto de 2019 en la ciudad de Cúcuta.

El señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al trabajo y al debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander, bajo el radicado No. 2019- 00267.

Mediante Auto del veintitrés (23) de agosto de 2019, notificado a la CNSC el 27 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*"(...) En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL** este despacho por vía de excepción inaplica la Regla General que es la convocatoria, y accede a la medida solicitada, para garantizarle al tutelante el cumplimiento de la etapa **PRUEBA FÍSICA** lo que no va a generar un costo mayor a la entidad, teniendo en cuenta que fue operado por una **APENDICITIS** siendo esto una fuerza mayor, y las recomendaciones del médico vistas a folio 18 en la cual se evidencia que "NO DEBE REALIZAR ACTIVIDAD FÍSICA HASTA CUMPLIR 3 MESES DE POST QUIRURGICO CON ESTO EVITAR RIESGO DE APARICIÓN DE DEFECTOS DE PARED ABDOMINAL", por lo cual la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** deberá tener en cuenta las ordenes médicas y programar nueva fecha para la realización de la prueba física. (...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*"Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **FABIAN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS**, en el marco de la Convocatoria No. 800 de 2018 - INPEC Dragoneantes"*

traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para programar nueva fecha al señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** para la aplicación de la Prueba Físico Atlética, de conformidad con lo dispuesto Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta (Norte de Santander).

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: fabianvelasco2013@hotmail.com.

La Convocatoria 800 de 2018 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona disponer lo necesario para programar nueva fecha al señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** para la aplicación de la Prueba Físico Atlética, de conformidad con lo dispuesto por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta - Norte de Santander.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de San José de Cúcuta (Norte de Santander), en la dirección electrónica jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica juridicoinpec@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **FABIÁN ENRIQUE VELASCO CASTELLANOS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: fabianvelasco2013@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de agosto de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado